



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, septiembre primero (01) de dos mil veinte (2020)

Rad: 631304003001-2020-00004-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.834

Efectuado control de legalidad, de conformidad con lo indicado en el numeral 5° del art. 42 del C.G.P., se pasa a sanear los errores de procedimiento encontrados. Pues, si bien se había requerido a los solicitantes, que aclararan su pedido de amparo, tenemos que revisada esta, entiende el despacho que en ella existen dos solicitudes para amparo de pobreza: La primera, para hacer oposición en la diligencia de entrega de bien inmueble; y, la segunda para demandar el pago de unas mejoras.

Por ello, y tomando en cuenta que la solicitud reúne los requisitos de los artículos 151 y siguientes del CGP, se concederán los señalados amparos de pobreza.

Además, se advertirá a los solicitantes de los amparos de pobreza, que en el evento de obtener provecho en razón de los procesos que en virtud del amparo se surtan, conforme al art. 155 del CGP, al apoderado designado para que les represente, le corresponderán las agencias en derecho que el Juez señale a cargo de la parte contraria; y, además, de los porcentajes del producido económico que llegaren a obtener por razón de cada proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DESIGNAR a la Doctora CAMILA MERCEDES CASTILLO para que represente a los señores CARMEN PATRICIA SUESCUN y JORGE ELIECER MARIN SANCHEZ, realice OPOSICION en DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE.

Segundo: DESIGNAR al Doctor CAMPO ELÍAS PEREZ para que represente a los señores CARMEN PATRICIA SUESCUN y JORGE ELIECER MARIN SANCHEZ en el proceso de RECONOCIMIENTO O DE PAGO DE MEJORAS, que pretenden iniciar.

Tercero: NOTIFÍQUESE personalmente a cada uno de los nombrados, la correspondiente designación.

CUARTO: INFÓRMESE a los designados que el cargo es de forzoso desempeño y que, dentro de los tres días siguientes a la notificación personal de éste auto, deberán manifestar su aceptación o rechazo justificado al nombramiento.

Quinto: ADVIÉRTASE a los solicitantes que en caso de obtener provecho en razón de los procesos que por los amparos se surtan, al correspondiente apoderado en amparo de pobreza, le corresponderán las agencias en derecho que el Juez señale a cargo de la parte contraria y, además, los porcentajes del producido económico que llegaren a obtener por razón del respectivo proceso.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Sexto: En el momento oportuno **EXPÍDANSE** las copias correspondientes, a costa de los interesados.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c3c2ecea6ae97747e03a9bd58730d7c803b6b1166c163bec34a672e4cd06a3c

Documento generado en 02/09/2020 08:35:11 p.m.